

## Concepto 106831 de 2020 Departamento Administrativo de la Función Pública

\*20206000106831\*

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20206000106831

Fecha: 17/03/2020 09:44:32 a.m.

Bogotá D.C.

REFERENCIA: PRESTACIONES SOCIALES. Incapacidad superior a 180 días. RADICADO: 2020-206-005610-2 del 10 de febrero de 2020

En atención a la comunicación de la referencia, relacionada con la liquidación de salarios y prestaciones a trabajador oficial en incapacidad superior a 180 días, le remito copia del concepto número 20156000198921 del 27 de noviembre de 2015, en el cual esta Dirección Jurídica se refirió al respecto, concluyendo:

- "[...] Ahora bien, de acuerdo con las consideraciones de este Departamento Administrativo y del Ministerio de la Protección Social, tenemos:
- 1. Una vez el empleado supera el término de ciento ochenta días de incapacidad, resulta obligatorio continuar con el reconocimiento de aportes a la seguridad social y de prestaciones sociales del empleado; excepto para las vacaciones, las cuales expresamente en el artículo 22 del Decreto 1045 de 1978, excluyen a la incapacidad que exceda de ciento ochenta días.
- 2. Respecto del reconocimiento de elementos salariales, no habrá lugar a los mismos, ni se ha de tener en cuenta este tiempo como tiempo de servicio, puesto que el empleado no realiza la prestación del servicio.
- 3. Resulta viable que la entidad solicite previamente a la Dirección Territorial del Ministerio de la Protección Social correspondiente, el permiso para que autorice el despido con los soportes documentales que justifiquen el mismo."

No obstante, lo anterior, y tratándose de trabajadores oficiales se precisa que los mismos tienen una vinculación de carácter contractual, reglamentada por la Ley 6ª de 1945¹ y el Decreto 1083 de 2015; razón por la cual, las condiciones laborales y prestacionales con las cuales se incorporan son aquellas establecidas en el artículo 2.2.30.3.5 del Decreto 1083 de 2015, que al respecto indica:

ARTÍCULO 2.2.30.3.5. Incorporación de cláusulas favorables al trabajador. En todo contrato de trabajo se consideran incorporadas, aunque no se expresen, las disposiciones legales pertinentes, las cláusulas de las convenciones colectivas o fallos arbitrales respectivos, y las normas del

reglamento interno de la entidad, las cuales, por otra parte, sustituyen de derecho las estipulaciones del contrato individual, en cuanto fueren más favorables para el trabajador.

De acuerdo a los apartes señalados, se precisa que dentro de las condiciones laborales, se tendrán en cuenta las cláusulas pactadas en las convenciones colectivas o en los fallos arbitrales, así como en las normas del reglamento interno de trabajo, siempre que sean más beneficiosas para el trabajador.

En este sentido, para efectos de determinar las prestaciones sociales y demás beneficios económicos a los cuales tiene derecho un trabajador oficial en incapacidad superior a 180 días en primer lugar es procedente remitirse a los instrumentos que se han dejado indicados en caso contrario se regirán por las disposiciones de la Ley 6 de 1945, Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 1919 de 2002, este último remite al Decreto Ley 1045 de 1978.

Para mayor información relacionada con los temas de este Departamento Administrativo, le sugerimos ingresar a la página web www.funcionpublica.gov.co/eva en el link «Gestor Normativo» donde podrá consultar entre otros temas, los conceptos emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

ARMANDO LOPEZ CORTES

Director Jurídico

Proyectó: Angélica Guzmán Cañón

Revisó: José Fernando Ceballos Arroyave

Aprobó: Armando López Cortés

11602.8.4

NOTAS DE PIE DE PÁGINA

1. «Por la cual se dictan algunas disposiciones sobre convenciones de trabajo, asociaciones profesionales, conflictos colectivos y jurisdicción especial de trabajo. Por el cual se reglamenta la ley 6a. de 1945, en lo relativo al contrato individual de trabajo, en general».

Fecha y hora de creación: 2025-11-23 09:51:36